

Demandante: DIANA MARIA MONTOYA ARENAS
Radicado: 050013105016 **2024-00043-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la demanda fue contestada dentro del término, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se cita al representante legal de Porvenir S.A. para efectos de agotar la etapa de conciliación en los términos del art. 54 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. del T y la SS.

Finalmente, se ordena compartir el expediente digital a las partes.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Colpensiones** y **Porvenir S.A.**

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.**

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: RECONOCER personería judicial a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.** para representar a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos consignados en el poder, y se acepta la sustitución de poder conferida al abogado **John Jairo Flórez Álvarez** portador de la T.P. 344.877 del C.S. de la J. Así mismo, reconocer personería judicial a la sociedad **PROCEDER S.A.S.** para representar a **Porvenir S.A.** en los términos del poder otorgado y se admite la intervención de los apoderados Carlos Guillen González portador de la T.P. 241.675 y Javier Sánchez Giraldo portador de la T.P. 285.297 del C.S. de la J. como apoderados inscritos de la referida sociedad.

Sexto: REQUERIR al representante legal de la AFP Porvenir S.A. para que comparezca a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de la demandada a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Séptimo: COMPARTIR el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace: [05001310501620240004300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb815bda6b4dd09de9b39764eb25569511f9d6699a1b1bc97fed5b0f4fc0e4**

Documento generado en 16/04/2024 06:15:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>